

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0110-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción IV del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se adiciona una fracción VI al artículo 22 de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo de la Peña Marshall.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Prohibir las autorizaciones de exploración o extracción de hidrocarburos con la técnica de la fractura hidráulica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en el artículo 28 párrafo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Decimonoveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos, y económicos;</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 39.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos, económicos y <b>ambientales, quedando prohibido el uso de la técnica de la fractura hidráulica;</b></p> <p><b>V. a VII. ...”</b></p>

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

**I. a V. ...**

**No tiene correlativo**

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VI al artículo 22 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

“**Artículo 22.- ...**

I. a V. ...

**VI. Prohibir las autorizaciones de exploración o extracción de hidrocarburos con la técnica de la fractura hidráulica. ...”**

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.